



**Convención sobre la  
Eliminación de Todas las  
Formas de Discriminación  
contra la Mujer**

Distr. general  
5 de mayo de 2026  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

**Información recibida de Albania sobre el seguimiento  
de las observaciones finales relativas a su quinto  
informe periódico\***

[Fecha de recepción: 9 de abril de 2026]

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## I. Introducción

1. La República de Albania presenta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer este informe de seguimiento sobre la aplicación de determinadas recomendaciones incluidas en las observaciones finales relativas a su quinto informe periódico (CEDAW/C/ALB/CO/5).
2. El informe responde a la solicitud de información formulada por el Comité para que se le informara en el plazo de dos años sobre las medidas adoptadas en relación con los siguientes aspectos: la revisión del marco jurídico en materia de igualdad de género; el ajuste de la legislación penal a las normas internacionales sobre violencia sexual, incluida una definición de la violación basada en el consentimiento; la adopción de medidas especiales de carácter temporal para lograr la representación equitativa de las mujeres en la vida pública y política; y el refuerzo de la protección de la salud de las mujeres, incluida la prevención del aborto selectivo en función del sexo y la mejora de los servicios de apoyo.
3. El informe fue coordinado por el Ministerio de Asuntos Europeos y Relaciones Exteriores, en colaboración con el Ministerio de Salud y Acción Social y otras instituciones, a partir de los datos recopilados y analizados correspondientes al período 2023-2025.
4. El informe resume los principales avances legislativos, institucionales y normativos, y reafirma el compromiso de Albania con la promoción de la igualdad de género, en consonancia con la Convención y su agenda de integración europea.

## II. Información de seguimiento sobre las observaciones finales (CEDAW/C/ALB/CO/5)

### A. Información relativa al párrafo 12 a)

5. En respuesta a la recomendación del Comité de revisar el marco jurídico en materia de igualdad de género, la República de Albania ha emprendido una amplia reforma legislativa mediante la aprobación de la Ley núm. 64/2025 sobre igualdad de género, que sustituye a la Ley núm. 9970/2008, relativa a la igualdad de género en la sociedad<sup>1</sup>. La nueva ley fue aprobada por la Asamblea de Albania el 6 de noviembre de 2025 y publicada en el Boletín Oficial núm. 229 el 10 de diciembre de 2025. La nueva ley, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2025, tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a la igualdad de género y a una protección efectiva contra la discriminación por motivos de género, tanto en la vida pública como en la privada; establecer medidas generales y específicas en todos los sectores, basadas en necesidades diferenciadas en función del género; y definir claramente las responsabilidades de las instancias públicas en la promoción y el logro de la igualdad de género.
6. La aprobación de esta ley supone un hito fundamental en la aplicación de la Estrategia Nacional de Igualdad de Género (2021-2030), en la que se señala la revisión del marco jurídico como una medida prioritaria para acelerar el logro de la igualdad de género tanto *de jure* como *de facto*. También refleja el compromiso de Albania de armonizar su legislación con las normas internacionales de derechos humanos y el acervo de la Unión Europea.

---

<sup>1</sup> Ley núm. 64.2025 sobre igualdad de género, publicada en el Boletín Oficial núm. 229 de fecha 10 de diciembre de 2025, disponible en <http://qbz.gov.al/eli/ligj/2025/11/06/64>.

### **Principales innovaciones que introduce la ley sobre igualdad de género**

7. La reforma colma los vacíos del marco jurídico anterior e introduce innovaciones para reforzar la igualdad de género en la práctica, de modo que se pase de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Se aplica tanto al sector público como al privado, al integrar la igualdad de género en todas las políticas y programas.

8. Una innovación clave es que cuenta con una sección expresamente dedicada a la igualdad de género en sectores como la educación, la tecnología, los medios de comunicación, la agricultura, la salud, la seguridad, el transporte, el medio ambiente y la cultura, que requieren la adopción de medidas concretas y un seguimiento por parte de las instancias públicas y privadas.

9. La ley refuerza instrumentos indispensables, como la integración de la perspectiva de género, la presupuestación que responde a las cuestiones de género, el lenguaje sensible al género, el reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado y los sistemas de recopilación y análisis de datos de género.

10. Además, establece normas más claras respecto a la representación equitativa en la adopción de decisiones, por las que se promueve la paridad de género (50/50) como objetivo a largo plazo.

### **Proceso de redacción inclusivo y participativo**

11. La formulación de la Ley núm. 64/2025 se llevó a cabo mediante un proceso amplio, inclusivo y consultivo, que garantizó la participación significativa de una amplia gama de partes interesadas. Se llevó a cabo una serie de consultas interinstitucionales y reuniones de trabajo técnicas con los siguientes interlocutores:

- Los ministerios y las instituciones del Gobierno central competentes;
- Instituciones independientes, como el Comisionado para la Protección contra la Discriminación y el Ómbudsman;
- Organismos reguladores y de supervisión;
- Representantes de las administraciones locales;
- Organizaciones de la sociedad civil que actúan en el ámbito de la igualdad de género y los derechos humanos;
- Asociados y expertos internacionales.

12. Estas partes interesadas hicieron comentarios por escrito y aportaciones técnicas que se examinaron de manera sistemática y, cuando procedía, se incorporaron al proyecto de ley, lo que garantizó el carácter iterativo y de base empírica del proceso de redacción.

### **Dotación presupuestaria para la aplicación**

13. La aplicación de la Ley núm. 64/2025 se sustenta en un marco financiero específico basado en un análisis exhaustivo de los costos. Las consecuencias financieras totales se estiman en unos 911 millones de leks albanos a lo largo de un período de diez años (2025 a 2034), lo que equivale aproximadamente al 0,03 % del PIB (2025), distribuidos progresivamente en asignaciones anuales ajustadas en función de las prioridades de ejecución. Los gastos se integran en los programas presupuestarios existentes de las instituciones competentes, al objeto de orientar la planificación presupuestaria a mediano plazo.

14. Entre las principales asignaciones presupuestarias cabe citar las inversiones destinadas al fomento de la capacidad y la capacitación del personal de la

administración pública y de los gobiernos locales, en aspectos como conocimientos especializados de evaluación del impacto de género y formulación de presupuestos que respondan a las cuestiones de género, así como los recursos para llevar a cabo periódicamente investigaciones, estudios y análisis del impacto de género en todos los sectores. Se prevén recursos adicionales para la elaboración de estadísticas de género y el seguimiento posterior a la promulgación de la ley. La planificación financiera en apoyo de la ley garantiza que su aplicación cuente con una dotación adecuada y sea sostenible, combinando nuevas inversiones para esos fines concretos con la integración de los objetivos de igualdad de género en los marcos de gasto público vigentes.

### **Medidas adoptadas dar efecto al nuevo marco jurídico**

15. Desde la entrada en vigor de la Ley núm. 64/2025, el Ministerio de Salud y Protección Social ha puesto en marcha una serie de medidas para garantizar su aplicación efectiva. En concreto, se está formulando la legislación auxiliar necesaria, que se espera que esté lista en junio de 2026, a fin de dar efecto a las disposiciones de la Ley. Paralelamente, se ha elaborado un proyecto de decisión del Consejo de Ministros sobre la composición y el funcionamiento del Consejo Nacional de Igualdad de Género, con el objetivo de que esté plenamente institucionalizado en marzo de 2026.

16. Se han tomado medidas para crear un grupo de trabajo interinstitucional sobre estadísticas de género y reforzar el papel de los funcionarios encargados de cuestiones de igualdad de género en las instituciones centrales y locales. El Ministerio también ha puesto en marcha una campaña de sensibilización dirigida a los sectores público y privado sobre el alcance de la ley y las obligaciones que conlleva, con el objetivo de garantizar una aplicación coordinada y eficaz.

## **B. Información relativa al párrafo 24 b)**

### **Cambios en el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres**

17. De conformidad con la recomendación del Comité y la recomendación general núm. 35 (2017), Albania ha robustecido significativamente su marco jurídico mediante la aprobación de la Ley núm. 11/2026, sobre prevención y protección frente a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica<sup>2</sup>. La nueva ley representa un cambio fundamental, por el que se pasa de un marco centrado principalmente en la violencia doméstica a un marco jurídico general que trata todas las formas de violencia contra las mujeres, cuyo ámbito de aplicación se amplía tanto al sector público como al privado, incluidos los entornos mediados por la tecnología, y que se aplica de manera general a todas las víctimas.

18. Una innovación clave es que se reconocen y definen de forma explícita múltiples formas de violencia, entre ellas la violencia física, psicológica, económica y sexual, así como formas cuyo tratamiento es una novedad, como la violencia facilitada por la tecnología (incluido el acoso en línea, el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas y el discurso de odio digital), la violencia contra las mujeres en la política y los procesos electorales, y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

19. La ley también introduce definiciones ampliadas y armonizadas en consonancia con el Convenio de Estambul, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio núm. 190 de la Organización

---

<sup>2</sup> Ley 11/2026, sobre prevención y protección frente a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, publicada en el Boletín Oficial núm. 34, de fecha 12 de febrero de 2026, disponible en <http://qbz.gov.al/eli/ligj/2026/01/28/11>.

Internacional del Trabajo, y refuerza principios fundamentales, como el enfoque centrado en la víctima, la confidencialidad, el imperativo de no justificar la violencia, el acceso a la justicia y a los servicios, y la prohibición de la mediación en los casos de violencia. Además, la ley establece un régimen de protección integral que prevé órdenes de protección reforzadas en función de determinadas formas de violencia, como las relacionadas con la violencia doméstica, la violencia facilitada por la tecnología, el acoso sexual y la violencia en la vida política. También mejora los mecanismos de coordinación, los procedimientos de evaluación de riesgos y las respuestas multisectoriales en las que participan las fuerzas del orden, las instancias judiciales, los servicios sociales y las estructuras de la administración local.

### **Proceso de redacción y consulta inclusivo**

20. La ley se formuló mediante un proceso de consulta amplio e inclusivo, coordinado por el Ministerio de Salud y Acción Social a través de un grupo de trabajo técnico interinstitucional. Se llevaron a cabo amplias consultas con representantes de las administraciones locales, funcionarios que velan por la igualdad de género, organizaciones de la sociedad civil, instituciones independientes de derechos humanos, asociados internacionales e instancias judiciales, como fiscales, jueces y mandos policiales. Asimismo, se celebraron consultas con instituciones de ciberseguridad y partes interesadas del sector de los medios de comunicación que se centraron expresamente en el tratamiento de las nuevas formas de violencia, entre ellas la violencia en línea.

### **Dotación presupuestaria para la ejecución**

21. La aplicación de la Ley núm. 11/2026 está respaldada por un marco financiero integral, basado en un análisis detallado de los costos. Las consecuencias financieras totales se estiman en unos 2.014,1 millones de leks albanos durante el período comprendido de 2026 a 2035, distribuidos progresivamente en asignaciones anuales ajustadas en función de las prioridades de ejecución. El marco financiero apoya ámbitos clave como las medidas de prevención, los servicios de protección, el desarrollo de la capacidad institucional, los sistemas de datos y los mecanismos de coordinación multisectorial.

### **Labor en curso sobre el Código Penal**

22. De forma paralela, Albania ha adoptado medidas para reforzar el marco jurídico penal en materia de violencia de género. Las modificaciones introducidas en el Código Penal ya han reforzado las disposiciones relativas a los delitos sexuales, con miras a mejorar la investigación y el enjuiciamiento de ese tipo de delitos y fortalecer la protección de las víctimas<sup>3</sup>. Además, el Ministerio de Justicia ha llevado a cabo una revisión exhaustiva del Código Penal, a tenor de las directivas de la Unión Europea y las normas internacionales en la materia. Este proceso en curso incluye la incorporación de una definición de la violación basada en el consentimiento y la posibilidad de seguir tipificando como delito formas incipientes de violencia, como la ciberviolencia y otros delitos de género, en consonancia con la evolución de las normas europeas.

---

<sup>3</sup> Modificaciones del Código Penal, Ley 8/2026, por la que se introducen modificaciones y adiciones de la Ley núm. 7895, de 27 de enero de 1995, Código Penal de la República de Albania, en su versión enmendada.

## C. Información relativa al párrafo 28 b)

### **Fortalecimiento del marco jurídico y normativo en materia de representación equitativa**

23. En respuesta a la recomendación del Comité y de conformidad con la recomendación general núm. 23 (1997) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.5, Albania ha acometido importantes reformas legislativas y normativas para potenciar la participación de las mujeres en la vida política y pública.

24. Un gran avance es la aprobación de la Ley núm. 64/2025 sobre igualdad de género, que refuerza considerablemente el marco jurídico para lograr una representación equitativa e inclusiva. En particular, el artículo 24 establece un marco claro y vinculante para la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los mecanismos de toma de decisiones, al introducir un objetivo de paridad del 50 % de representación para cada género y mantener, al mismo tiempo, un umbral mínimo del 30 %. Una representación inferior a este umbral se define explícitamente como discriminación por motivos de género.

25. La ley amplía esas exigencias a una amplia variedad de instancias decisorias, como el Parlamento y los órganos electivos locales, las instituciones centrales y locales, la función pública y el servicio exterior, los órganos de la administración electoral y los consejos de administración y de supervisión, incluso en el sector privado.

26. Además, exige que se alcance progresivamente la paridad de género a lo largo de un período de diez años (del 30 % al 50 %) mediante la integración de criterios de igualdad de género y diversidad en los procedimientos de selección, propuesta y nombramiento. Este enfoque supone un giro, del mero cumplimiento de cuotas mínimas a un modelo de paridad sistémico y transformador, en consonancia con las normas internacionales y la recomendación general núm. 25 del Comité.

### **Medidas especiales de carácter temporal y salvaguardias del sistema electoral**

27. Se siguen aplicando medidas especiales de carácter temporal mediante el Código Electoral, que establece mecanismos vinculantes para garantizar el equilibrio entre mujeres y hombres en las candidaturas. Las instancias electorales deben garantizar que al menos uno de cada tres candidatos pertenezca al género infrarrepresentado, tanto en las listas cerradas como en las listas que se votan por preferencia.

28. Se ha reforzado el mecanismo de imposición: el incumplimiento da lugar a la denegación por la administración electoral del registro de las candidaturas, lo que garantiza la aplicación efectiva de las cuotas de género. Además, están implantadas salvaguardias que garantizan el equilibrio de género en la asignación de mandatos, incluso en caso de sustitución de los representantes electos, por las que se da prioridad a los candidatos del género infrarrepresentado.

### **Participación de las mujeres en la vida política: datos y tendencias**

29. Los datos disponibles ponen de manifiesto un avance cuantificable en la representación de las mujeres, especialmente en los órganos legislativos, y ponen también de relieve las brechas que persisten en los puestos ejecutivos y de mando.

30. En las elecciones parlamentarias de 2025:

- Las mujeres representaban el 38,5 % del total de candidatos (787 de 2.046);
- Las mujeres representaban el 44,27 % de los candidatos en las listas cerradas y el 36,88 % en las listas votadas por preferencia;

- Las mujeres obtuvieron el 35 % de los escaños parlamentarios (49 de un total de 140 diputados).
31. Estos datos representan un nivel superior al umbral mínimo legal del 30 %, indicativo de que las disposiciones sobre cuotas se aplican de manera efectiva, pero sigue estando por debajo de la paridad.
32. En las elecciones municipales de 2023:
- Las mujeres representaban casi el 50 % del total de candidatos (11.843 mujeres de un total de 23.907);
  - Las mujeres representaban una parte significativa de los concejales electos (681 mujeres);
  - Sin embargo, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en los cargos ejecutivos, ya que solo ocho mujeres han sido elegidas como alcaldes, frente a 53 hombres.

### **Creación de capacidad y apoyo a la candidatura de mujeres**

33. Las medidas de fomento de la participación de las mujeres comprenden iniciativas de desarrollo de la capacidad, campañas de sensibilización y medidas de apoyo institucional encaminadas a reforzar las dotes de liderazgo de las mujeres, su participación política y su implicación en los procesos de toma de decisiones.

34. Esas iniciativas se complementan con políticas de igualdad de género de carácter más amplio, como la integración de la perspectiva de género y la presupuestación que responde a las cuestiones de género, que contribuyen a crear un entorno propicio para la participación de las mujeres en la vida pública. Si bien se han logrado avances, hay que seguir mejorando el acceso a la financiación de las campañas, la mentoría y el fomento del liderazgo, especialmente en el caso de las mujeres que pertenecen a grupos infrarrepresentados.

### **Medidas para hacer frente a la violencia y el discurso de odio en la vida política y pública**

35. Albania ha reforzado su marco jurídico para hacer frente a la violencia y al discurso de odio contra las mujeres en la vida pública y política, incluidas sus manifestaciones en línea. Esas medidas, junto con las iniciativas de sensibilización y prevención, tienen por objetivo crear un entorno más seguro para la participación de las mujeres.

## **D. Información relativa al párrafo 36 d)**

### **Marco jurídico y normativo**

36. Albania garantiza que el acceso a los servicios de aborto se rija por un marco basado en los derechos y en la salud pública, que prohíba estrictamente al mismo tiempo prácticas que atenten contra la igualdad de género, como el aborto selectivo en función del sexo.

37. El marco jurídico nacional garantiza:

- Acceso a servicios de aborto seguros y legales dentro del sistema de salud pública;
- La protección de la autonomía reproductiva de las mujeres y el consentimiento informado;

- La prohibición de toda forma de coacción o presión relacionada con las decisiones reproductivas;
- El ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las directrices de la Organización Mundial de la Salud.

38. La legislación albanesa no permite el aborto selectivo en función del sexo, y todo intento de influir en las mujeres o de coaccionarlas para que interrumpen un embarazo en función del sexo del feto constituye una violación de los principios de salud y de igualdad.

#### **Acceso a servicios de salud reproductiva**

39. Durante el período que abarca el informe, la República de Albania ha garantizado el acceso en todo el país a servicios integrados de salud reproductiva y materna a través de los centros de atención primaria y los servicios hospitalarios. Las mujeres tienen acceso a una gama completa de cuidados que abarca los servicios prenatales, durante el parto y posnatales, la planificación familiar y el asesoramiento sobre anticonceptivos, y servicios de aborto seguro bajo supervisión médica.

40. Esos servicios se complementan con programas de prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, detección precoz del cáncer de mama y de cuello uterino, y mecanismos de derivación para casos de violencia de género. Este enfoque integrado ha contribuido a mejorar los resultados en materia de salud de las mujeres y a reducir los riesgos asociados a los abortos en condiciones de seguridad inadecuadas y a los embarazos no deseados.

#### **Datos y tendencias**

41. Los datos nacionales muestran que los servicios de aborto en Albania se prestan dentro de un marco médico regulado, y que no hay indicios de prácticas sistemáticas de selección en función del sexo. En 2024 se registraron 4.192 abortos, frente a 23.310 nacidos vivos (una proporción de 5,6:1), tendencia que se mantuvo estable entre 2015 y 2024. La mayoría de los casos afectan a mujeres de entre 30 y 44 años (72,7 %), mientras que las adolescentes tan solo constituyen el 2,3 %. Las mujeres casadas representan el 86 % de los casos y el 55,1 % corresponde a mujeres desempleadas o sin seguro médico, lo que indica que se recurre principalmente al aborto por motivos de salud reproductiva y planificación familiar, y no con fines discriminatorios.

#### **Medidas preventivas y sensibilización**

42. Durante el período que abarca el informe, la República de Albania ha reforzado las medidas preventivas destinadas a atajar los factores subyacentes que puedan redundar en presiones reproductivas o prácticas discriminatorias.

43. Se ha seguido integrando la educación sexual de carácter general en el sistema educativo del país, en el que se imparten aproximadamente 140 horas de aprendizaje estructurado a diferentes grupos de edad. Paralelamente, se han puesto en marcha programas de formación del profesorado de aproximadamente 110 horas de duración para garantizar que se transmita información correcta y adecuada a la edad sobre salud reproductiva e igualdad de género.

44. También se ha fomentado la sensibilización de la población mediante iniciativas nacionales de promoción de la salud. El programa Check-Up ha seguido ampliando su cobertura hasta superar los 4 millones de revisiones médicas entre 2015 y principios de 2026, lo que ha contribuido a aumentar el conocimiento y el uso de los servicios de salud preventiva.

**Protección frente a coacciones y servicios de apoyo**

45. Albania ofrece salvaguardias frente a la coacción en las decisiones reproductivas que garantizan el consentimiento informado, la confidencialidad y el acceso al asesoramiento. Los casos en que se producen presiones se tratan a través de los mecanismos de lucha contra la violencia de género y las líneas de atención telefónica existentes ofrecen apoyo a las mujeres afectadas.

**Presupuesto del sector sanitario**

46. Desde 2015, los pacientes albaneses se benefician de paquetes sanitarios gratuitos de nefrología y cirugía cardíaca en hospitales públicos y privados, en los siguientes diez servicios hospitalarios: paquete de diálisis, trasplante renal, tratamiento de crisis agudas, marcapasos definitivo, angiografía coronaria, angioplastia coronaria, baipás coronario, intervenciones valvulares, intervenciones congénitas, paquetes de radioterapia, paquete de cataratas y paquete de implantes cocleares para niños con problemas auditivos. Estos paquetes están financiados al 100 % por el Fondo de Seguro Médico Obligatorio y se administran con arreglo a los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales. La financiación y la ejecución de las intervenciones se llevan a cabo inicialmente en el sector público, y, en los casos que superan su capacidad, la FSDKSH también financia esos paquetes en hospitales privados. Los pacientes se benefician del servicio según una lista de espera sometida a normas claras y transparentes.

## Anexo

### I. Datos sobre la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones

Cuadro 1

#### Resultados de la lista de ganadores en las elecciones a la Asamblea de 2021 y 2025

<i>Escaños obtenidos en la Asamblea</i>	<i>Elecciones del 25 de abril de 2021</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Elecciones del 11 de mayo de 2025</i>	<i>Porcentaje</i>
Diputadas	45	32	49	35
Diputados	95	68	91	65
<b>Total</b>	<b>140</b>	<b>100</b>	<b>140</b>	<b>100</b>

Fuente: Comisión Electoral Central.

Cuadro 2

#### Número de candidaturas y ganadores para cargos de Concejal o Alcalde en las elecciones locales de 2023

<i>Elecciones locales de 2023</i>	<i>Concejal (núm.)</i>	<i>Porcentaje</i>
Candidatas en las listas electorales	11 843	50
Candidatos en las listas electorales	12 064	50
<b>Total</b>	<b>23 907</b>	<b>100</b>
Ganadoras (mujeres)	681	42
Ganadores (hombres)	932	58
<b>Total</b>	<b>1 613</b>	<b>100</b>

Fuente: Comisión Electoral Central.

### II. Datos anuales sobre el aborto

<i>Años</i>	<i>Nacidos vivos</i>	<i>Abortos</i>	<i>Proporción: abortos por cada 1.000 nacimientos</i>	<i>Proporción: nacimientos/abortos</i>
2015	32 715	5 880	180	5,6 :1
2016	31 733	5 410	170	5,9 :1
2017	30 869	5 279	171	5,8 :1
2018	28 934	5 532	191	5,2 :1
2019	28 561	5 183	181	5,5 :1
2020	28 075	4 540	162	6,2 :1
2021	27 211	4 463	164	6,1 :1
2022	23 575	4 199	178	5,6 :1
2023	23 617	4 188	177	5,3 :1
2024	23 310	4 192	180	5,6 :1

Fuente: Ministerio de Salud y Bienestar Social.